



RAD. 2023-00215. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de enero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por CARMEN CECILIA VARELA CONSUEGRA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S., informando que, la parte presentó un escrito por fuera del término conferido.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230021500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA VARELA CONSUEGRA
DEMANDADA: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
y SERVIOLA S.A.S.

Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que inicialmente el Despacho mediante auto del 5 de diciembre de 2023, notificado en estado del 6 del mismo mes y año, declaró falta de competencia, y requirió a la demandante para que, en el término de 5 días, informara, según su fuero de elección si deseaba que, la demanda le fuera remitida al Juez laboral de Bogotá o al de Cali.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 14 de diciembre de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 06 de diciembre de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 07 de diciembre de 2023 y finalizaban el 14 de mismo mes y año.

Así, no puede el Juzgado analizar, por extemporáneo, el escrito del 15 de diciembre de 2023. En consecuencia, tal como se indicó en el numeral 2 del auto del 05 de diciembre de 2023, la demanda le será regresada al demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR por extemporáneo el escrito radicado el 15 de diciembre de 2023 por el demandante. En consecuencia, REGRESAR la demanda a este, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d11eb908b74ce91d2847d060ff2ac3d59893c8127f4fb2f77dce02239549a2

Documento generado en 18/01/2024 09:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>